Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 16 de abril de 2013.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa Clínicas y Sanatorios Asociados S.A. (TF 17.905-I) c/ DGI s/ causa n° 51/2005", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que la queja prevista en los arts. 285 y siguientes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación tiene por finalidad que la Corte revise la denegación por los jueces de la causa de un recurso de apelación ordinario o extraordinario deducido para ante ella.

Que, por lo tanto, carece de sentido cuando —como ocurre en el caso— no ha mediado denegación del recurso ordinario interpuesto.

Por ello, se desestima la queja. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de hecho interpuesto por **la demandada (DGI)**, representada por **la Dra. Cristina Noemí González**, con el patrocinio letrado de **la Dra. Agostina Carla García.**

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala IV.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Tribunal Fiscal.**